

DEPARTAMENTO DEL META
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
N.I.T 892000501-5



ACUERDO No. 002 de 2011

(Marzo 22)

Por medio del cual se modifica el Estatuto Contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. adoptado mediante Acuerdo 001 de 2009 y modificado mediante acuerdos 011 de 2009 y 014 de 2010

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. adoptó mediante Acuerdo 001 de 2009 el Estatuto Contractual el día 26 de enero de 2009.
2. Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que mediante el Artículo 1º del Acuerdo 011 de 2009, se modificó el artículo 22 del estatuto Contractual, estableciéndose para el perfeccionamiento de los contratos la publicación en la Gaceta Departamental cuando se trata de contratos de cuantía superior a sesenta (60) SMMLV.
4. Que mediante la Circular externa No. 064 del 23 de diciembre de 2010 expedida por el Superintendente Nacional de Salud, relativa a IMPUESTOS O GRAVÁMENES EN CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL SECTOR SALUD, se indica que con base en el artículo 48 de la Constitución Nacional, las sentencias SU-480 de 1998, Sentencia T- 696 -00 de la H. Corte Constitucional y, la Carta Circular del 19 de abril de 2001 expedida por la Ministra de Salud, concluyendo en el numeral 4º de la mencionada Circular 064 de 2010 que: *"Los contratos que celebre el PSS (Prestador de Servicios de Salud) con sus profesionales o proveedores para garantizar la atención en salud de la población a su cargo, no pueden ser objeto de imposición por parte de los entes territoriales de gravamen alguno que modifique su destinación específica (estampillas, impuesto de timbre, publicación en gaceta"*



ACUERDO No. 002 de 2011.
(Marzo 22)

departamental, etc.) *destinación específica que tiene por objeto garantizar la atención en salud de conformidad con lo señalado para ello en el artículo 48 de la Constitución Política (...) cada operación que realicen los prestadores de servicios de salud (PSS) con los recursos recibidos por el mismo concepto, está exenta de gravámenes territoriales, hasta tanto se agote la destinación específica que los mismos tienen".*

5. Que el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se regirán por normas de derecho privado y en tal virtud, pueden dictarse su propio Estatuto Contractual.
6. Que se hace necesario modificar el artículo 22 del Acuerdo 001 de 2009 (Estatuto Contractual) y la modificación realizada por el artículo 1° del Acuerdo 011 de 2009 que incluyó la publicación en la Gaceta Departamental como requisito para la ejecución de los contratos que superen la cuantía de 60 SMMLV.
7. Que en tal virtud y debidamente facultada la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 22 del Estatuto Contractual adoptado por Acuerdo 001 de 2009 y modificado por el artículo 1° del Acuerdo 011 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 22. DEL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y DE LOS REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN. Los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO se perfeccionan con la firma de las partes.

Para la ejecución se requiere registro presupuestal, la aprobación de la garantía cuando por la cuantía se indique en el contrato. En todo caso, el Hospital deberá publicar dentro de los primeros cinco días de cada mes en cartelera con acceso al público, la relación de los contratos celebrados en el mes anterior. El registro presupuestal será previo a la expedición de la póliza.

Por me
DEPAR
001 de 2

LA JU
VILLAVI

Meta

DEPARTAMENTO DEL META
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E
N.I.T 892000501-5



ACUERDO No. 002 de 2011
(Marzo 22)

La no presentación de la póliza dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, será justa causa de terminación del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HERNAN BENJUMEA
Presidente (Delegado)

JESUS EMILIO ROSADO SARABIA
Secretario

Meta